

Bruselas, 31 de julio de 2015
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2015/0164 (NLE)**

**11250/15
ADD 1**

**VISA 244
COEST 236**

PROPUESTA

De:	Por el secretario general de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	31 de julio de 2015
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2015) 375 final ANEXO 1
Asunto:	ANEXO de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO por la que se determina la posición de la Unión Europea sobre una Decisión del Comité Mixto instituido con arreglo al Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la facilitación de la expedición de visados, en lo que se refiere a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2015) 375 final ANEXO 1.

Adj.: COM(2015) 375 final ANEXO 1

Bruselas, 31.7.2015
COM(2015) 375 final

ANNEX 1

ANEXO

de la propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se determina la posición de la Unión Europea sobre una Decisión del Comité Mixto instituido con arreglo al Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la facilitación de la expedición de visados, en lo que se refiere a la adopción del reglamento interno del Comité Mixto

ANEXO

DECISIÓN N.º .../2015 DEL COMITÉ MIXTO DE FACILITACIÓN DE VISADOS INSTITUIDO POR EL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y LA REPÚBLICA DE ARMENIA SOBRE LA FACILITACIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE VISADOS

de de 2015

en relación con la adopción de su reglamento interno

(.../.../...)

EL COMITÉ,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la facilitación de la expedición de visados (denominado en lo sucesivo «el Acuerdo»), y en particular su artículo 12, apartado 4,

Considerando que dicho Acuerdo entró en vigor el 1 de enero de 2014,

HA DECIDIDO ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO:

Artículo 1

Presidencia

El Comité Mixto de Facilitación de Visados será presidido conjuntamente por un representante de la Unión Europea y un representante de la República de Armenia.

Artículo 2

Funciones del Comité Mixto

- 1) De conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Acuerdo, las funciones del Comité Mixto de Facilitación de Visados serán, en particular, las siguientes:
 - a) hacer un seguimiento de la aplicación del Acuerdo;
 - b) proponer modificaciones del Acuerdo o adiciones a este;

- c) resolver las controversias que surjan de la interpretación o la aplicación de las disposiciones del Acuerdo.
- 2) El Comité Mixto de Facilitación de Visados podrá acordar recomendaciones que contemplen orientaciones o «mejores prácticas» que contribuyan a la aplicación del Acuerdo.

Artículo 3

Reuniones

- 1) El Comité Mixto de Facilitación de Visados se reunirá siempre que sea necesario, a instancia de las Partes, y al menos una vez al año.
- 2) Salvo disposición en contrario, las Partes se alternarán para organizar las reuniones.
- 3) Las reuniones del Comité Mixto de Facilitación de Visados serán convocadas por los copresidentes.
- 4) Los copresidentes fijarán una fecha para la reunión e intercambiarán todos los documentos necesarios con antelación suficiente para permitir una preparación adecuada y, a ser posible, con catorce días de antelación.
- 5) Las cuestiones logísticas correrán a cargo de la Parte anfitriona.

Artículo 4

Delegaciones

- 1) Las Partes se notificarán mutuamente, al menos siete días antes de la reunión, la composición prevista de cada delegación.
- 2) La Unión Europea estará representada por la Comisión Europea, asistida por expertos de los Estados miembros.

Artículo 5

Orden del día de las reuniones

- 1) Los copresidentes establecerán el orden del día provisional de cada reunión con una antelación mínima de catorce días. En el orden del día provisional figurarán los puntos cuya inclusión haya sido solicitada por cualquiera de los copresidentes como mínimo catorce días antes de la reunión.

- 2) Cada Parte podrá añadir en cualquier momento otros puntos al orden del día provisional antes de la reunión, previo acuerdo de la otra Parte. Las peticiones de añadir puntos al orden del día provisional se enviarán por escrito y se atenderán en la medida de lo posible.
- 3) Los copresidentes aprobarán el orden del día al principio de cada reunión. Los puntos que no figuren en el orden del día podrán incluirse con el acuerdo de las Partes y se atenderán en la medida de lo posible.

Artículo 6

Actas de las reuniones

- 1) El copresidente anfitrión preparará, a la mayor brevedad, el proyecto de acta de la reunión.
- 2) En relación con cada punto del orden del día, el acta incluirá, por regla general:
 - a) la documentación presentada al Comité Mixto de Facilitación de Visados;
 - b) las declaraciones cuya inclusión haya solicitado una de las Partes; y
 - c) las decisiones adoptadas, las recomendaciones formuladas y las conclusiones adoptadas sobre un punto concreto.
- 3) El acta también incluirá la lista de los representantes de cada delegación, con indicación del ministerio, agencia o institución que cada uno represente.
- 4) El acta será aprobada por el Comité Mixto de Facilitación de Visados en la reunión siguiente.

Artículo 7

Decisiones y recomendaciones del Comité Mixto de Facilitación de Visados

- 1) El Comité Mixto de Facilitación de Visados adoptará sus decisiones de común acuerdo entre las dos Partes.
- 2) Las decisiones del Comité Mixto de Facilitación de Visados se denominarán «Decisiones» e irán seguidas de un número de serie y de una descripción de su objeto. Asimismo, se indicará la fecha de entrada en vigor de la decisión. Las decisiones irán firmadas por los representantes del Comité Mixto de Facilitación de Visados que estén autorizados para actuar en nombre de las Partes. Las decisiones se redactarán en doble ejemplar, siendo las dos versiones igualmente auténticas.
- 3) Los apartados 1 y 2 se aplicarán *mutatis mutandis* a las recomendaciones del Comité Mixto de Facilitación de Visados.

Artículo 8

Gastos

- 1) Cada Parte será responsable de los gastos en que incurra en virtud de su participación en las reuniones del Comité Mixto de Facilitación de Visados, tales como gastos de personal, de viaje y dietas y gastos postales o de telecomunicaciones.

- 2) Los demás gastos derivados de la organización de las reuniones correrán generalmente a cargo de la Parte anfitriona de la reunión.

Artículo 9

Procedimientos administrativos

- 1) Salvo decisión en contrario, las reuniones del Comité Mixto de Facilitación de Visados no serán públicas.
- 2) Las actas y otros documentos del Comité Mixto de Facilitación de Visados se considerarán confidenciales.
- 3) De común acuerdo entre los copresidentes, se podrá invitar a participantes que no sean funcionarios de las Partes y los Estados miembros, que estarán sujetos a los mismos requisitos de confidencialidad.
- 4) Las Partes podrán organizar sesiones informativas públicas o informar de otra manera a los interesados acerca de los resultados de las reuniones del Comité Mixto de Facilitación de Visados.

Por la Unión Europea

Por la República de Armenia

DECLARACIÓN CONJUNTA ANEJA AL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ MIXTO DE GESTIÓN DEL ACUERDO UE-ARMENIA DE FACILITACIÓN DE VISADOS

Para garantizar la aplicación continua, armonizada y correcta del Acuerdo, la República de Armenia, la Comisión Europea y los Estados miembros entablarán contactos informales entre las reuniones formales del Comité Mixto para tratar los asuntos urgentes. En la siguiente reunión del Comité Mixto se informará de dichos asuntos y contactos informales.